Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
RADICACIÓN : 1001-31-10-001-2022-00411-00
DEMANDANTE : JAIME GONZALEZ VIRGUEZ
DEMANDADO : MIREYA OLAYA PALOMAR

Neiva, Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.-Teniendo en cuenta la constancia secretarial precedente, el Despacho le indica a la parte actora que la citación con destino a la señora MIREYA OLAYA PALOMAR, con el ánimo de surtirse notificación personal de que trata el Art. 291 del C.G.P, no se consumó por cuanto la misma fue enviada a una dirección errada según el informe de la empresa de correo *"CERTIPOSTAL"*.

Como corolario de lo expuesto, por el momento no se tiene por surtida el acto procesal de que trata el Art. 291 del C.G.P, respecto de la señora OLAYA PALOMAR.

2.- De igual modo, como el presente proceso se encuentra paralizado, se insta a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días se sirva notificar el libelo inicial a la señora MIREYA OLAYA PALOMAR, y así continuar con el trámite del asunto objeto de análisis, so pena de la sanción contemplada en el numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso. Por Secretaría, contabilícense los respectivos términos.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Jueza